

Expediente: **632/08**

Carátula: **CORVALAN ROMINA ESTHER C/ VIALE SUSANA ESTELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

23202197884 - *JOGNA PRAT, EZIO E.-POR DERECHO PROPIO*

20126068728 - *CORVALAN, ROMINA ESTHER-ACTOR*

20239307761 - *BIONDI, GUILLERMO-DEMANDADO*

23148866279 - *NOVARTIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO*

20082845446 - *VIGNOLO, JOSE FELIPE-POR DERECHO PROPIO*

20253806479 - *VIALE, SUSANA ESTELA-DEMANDADO*

20129198703 - *SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA SA, -CITADO EN GARANTIA*

20126068728 - *LÓPEZ CORVALÁN, LOURDES BELÉN-ACTOR MAYOR DE EDAD*

90000000000 - *ROJAS, JUAN CARLOS LEON-REBELDE*

20171713510 - *ORTEGA, MARCO ARIEL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 632/08



H105031636619

JUICIO: CORVALAN ROMINA ESTHER c/ VIALE SUSANA ESTELA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 632/08

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora (hoy mayor de edad) **LOURDES BELÉN LÓPEZ CORVALÁN -DNI N°47.601.677-**, y

CONSIDERANDO:

I. De las constancias de autos surge que el beneficio fue solicitado por la actora **LOURDES BELÉN LÓPEZ CORVALÁN, D.N.I. N°47.601.677** por presentación de fecha 03-04-2025.

Por proveído de fecha 07-04-2025 se le otorgó provisoriamente el beneficio (art. 83 del NCPCyC) y se dispuso que se requieran los informes exigidos por el art.80 del NCPCyC.

II. Que al regular lo atinente al otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos, el NCPCyC establece, por un lado, que para acceder a dicha dispensa el peticionante no debe disponer de

bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los gastos que se originen en el proceso en el cual lo solicita y por el otro no disponer de la posibilidad de obtenerlos.

En relación a lo manifestado, y en lo atinente a la vivienda cuyo uso está destinado a ser la morada única del o la solicitante, el NCPCyC (art.71), establece que no será considerado como obstáculo en la concesión del beneficio en la medida que su valor no exceda en la suma de 20 (veinte) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio, fijada por Acordada N°853/23 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.

Respecto de los ingresos del o la solicitante, la referida Acordada determina que serán considerados insuficientes en cuanto no excedan el monto de 2 (dos) Salarios Mínimos Vitales Móviles, vigentes a la fecha de la solicitud del beneficio, previendo asimismo el art. 77 del NCPCyC que en caso de superar ese límite el Juez/Tribunal de la causa decidirá sobre la petición, en función de los antecedentes y circunstancias particulares del caso.

III. Que se han cumplido los recaudos exigidos por los arts. 79 y 80 del NCPCyC, con la Declaración Jurada presentada en fecha 03-04-2025 e informes obrantes consistentes en Informes de la Dirección General de Rentas de fecha 14-04-2025 y Registro Inmobiliario de fecha 12-05-2025 y la intervención de Fiscalía de Cámara en fecha 23-05-2025.

Por Secretaría se procedió a cumplimentar la producción de los informes pertinentes por medio de la plataforma digital de la DGR, donde consta en el Informe de la Dirección General de Rentas que la Sta. Lourdes Belén López Corvalán no figura con inscripción a su nombre en el impuesto a los ingresos brutos ni registra inscripción en el impuesto para la Salud Pública. En el informe del Registro Inmobiliario consta que no es titular de bien inmueble alguno.

Respecto del pago del impuesto de los automotores y rodados, no registra vehículo inscripto a nombre de la solicitante del beneficio.

IV. Las circunstancias ut-supra señaladas, referidas a los informes obtenidos, sumado a que la solicitante es estudiante y no trabaja, en coincidencia con el dictamen de Fiscalía de Cámara y en cumplimiento del art. 85, este Tribunal

RESUELVE:

I.- OTORGAR, por lo considerado, el Beneficio para Litigar sin Gastos en la presente causa en los términos del art. 74 y cc del NCPCyCT -Ley N°9.351- a favor de la Sta. **LOURDES BELÉN LÓPEZ CORVALÁN -D.N.I. N°47.601.677-**, a partir de la fecha de su petición, el día 03-04-2025.

II.- DESIGNAR al letrado **Luis Romero Abadie -MP4797-** como apoderado de la Sta. Lourdes Belén López Corvalán, desde el 03-04-2025.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

Actuación firmada en fecha 23/07/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9950c5c0-4c55-11f0-8ae3-41af6e0c400b>